



Procedimiento de gestión del sistema interno de información

(“Procedimiento”)

V1- Febrero 2024

Versión	Fecha aprobación	Elaborado	Aprobado por	Modificación	Descripción
Nº V1 Creación	8/02/2024	Internamente	Consejo de Administración		

--	--	--	--	--	--

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. CONTEXTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y MATERIAL..... 5

3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE MARIMÓN ABOGADOS 7

4. INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CANALES EXTERNOS ANTE
AUTORIDADES COMPETENTES 11

5. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA 11

6. REGISTRO DE INFORMACIONES..... 19

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL..... 20

8. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR..... 21

ANEXO A 22

ANEXO B..... 25

1. CONTEXTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Sistema Interno de Información (en adelante, el “**Sistema**”) se constituye como uno de los pilares básicos dentro de la cultura de cumplimiento normativo de MARIMÓN ABOGADOS, S.L.P. (en adelante, el “**Despacho**”, “**MARIMÓN ABOGADOS**” o la “**Organización**”).

Este Sistema tiene como finalidad proporcionar mecanismos de comunicación eficaces que ayuden a fortalecer el compromiso de la Organización con la ética, la transparencia y el cumplimiento de la legalidad, evitando y reaccionando ante eventuales irregularidades que pongan en peligro la integridad de MARIMÓN ABOGADOS.

En línea con lo anterior, a través de este Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, el “**Procedimiento**”), y de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se procede a la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información, en el que se integran los canales de comunicación actualmente habilitados en el Despacho.

El objetivo del presente Procedimiento es describir el proceso de actuación ante la detección de incumplimientos, irregularidades, infracciones e, incluso, cualesquiera conductas ilícitas.

El Consejo de Administración del Despacho ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información a un órgano colegiado que recibe el nombre de Comité del SII y está compuesto por los siguientes miembros:

- Don Antonio Alcolea;
- Doña Yolanda Camacho; y
- Doña Lucía Oliveró.

El Comité del SII actuará con autonomía e independencia de cualesquiera de los órganos, comités o comisiones del Despacho y cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el correcto desempeño de su función.

Normativa básica externa:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Normativa interna:

- Código de Conducta;
- Protocolo de acoso;
- Manual de Prevención del blanqueo de capitales y la financiación de terrorismo;
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales;
- Política de uso y seguridad de las herramientas del trabajo;
- Protección de datos;
- Manual de procedimientos internos;
- Programa de Compliance;
- Plan de Igualdad;

- Cualquier otra normativa vigente y aplicable.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y MATERIAL

¿Quién puede informar?

El presente Procedimiento se aplica a los informantes que trabajen en MARIMÓN ABOGADOS y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, incluyendo a:

- a. Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de MARIMÓN ABOGADOS, y aquellas que ejerzan su actividad profesional como autónomos;
- b. Socios y personas pertenecientes al Consejo de Administración de MARIMÓN ABOGADOS, incluidos los miembros no ejecutivos,
- c. Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de MARIMÓN ABOGADOS;
- d. También se incluyen a las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral, profesional o estatutaria ya finalizada, personal voluntario, becarios/as, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos/as cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información de la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

¿Sobre qué se puede informar?

Se puede informar sobre cualesquiera acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de MARIMÓN ABOGADOS, que puedan ser constitutivas de las infracciones que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- a. Contratación pública.
- b. Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- c. Seguridad de los productos y conformidad.
- d. Seguridad del transporte.
- e. Protección del medio ambiente.
- f. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- g. Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- h. Salud pública.
- i. Protección de los consumidores.
- j. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- k. Infracciones que incidan en el mercado interior europeo (competencia, ayudas de Estado, ventajas fiscales o infracciones sobre el Impuesto de Sociedades).
- l. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves, incluyendo las que afecten a un quebranto económico a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social.¹
- m. Infracciones o incumplimientos del Programa de Compliance, sus políticas y procedimientos.

La protección prevista en la Ley 2/2023 no se aplicará a las informaciones que no versen sobre alguna de las materias del artículo 2 de la Ley 2/2023 (principalmente recogidas en el anterior listado de la letra (a) a la letra (l)).

Se adjunta como **Anexo A** extracto del artículo 2 de la Ley 2/2023 con relación al ámbito material y personal de aplicación.

Con independencia de que sea posible presentar a través del Sistema Interno de Información comunicaciones, quejas y/o reclamaciones sobre otras cuestiones distintas a las anteriores, se hace constar que únicamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, aquellas

¹ El Acoso laboral y/o sexual se entenderá incluido en el ámbito de aplicación material de la ley.

comunicaciones relacionadas en los párrafos anteriores que versen sobre alguna de las materias del artículo 2 de la Ley 2/2023.

3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE MARIMÓN ABOGADOS

Los cauces o canales internos para cursar las comunicaciones que se realicen mediante el Sistema Interno de Información de MARIMÓN ABOGADOS son los siguientes:

- A través de la plataforma link URL marimonabogados.integrityline.com que se pone disposición del informante mediante un enlace en la página web: www.marimon-abogados.com
- Reunión presencial: A solicitud del informante también podrán presentarse mediante una reunión presencial, advirtiéndose al informante de que la comunicación será grabada e informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de una reunión presencial solicitada por el informante, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, accesible y duradero, o
- b) A través de transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Para proteger la confidencialidad del informante, las reuniones o entrevistas con el informante se mantendrán con la máxima discreción y si fuera necesario se mantendrán fuera de las instalaciones del Despacho.

Principios generales del canal interno de MARIMÓN ABOGADOS

- Las personas informantes podrán utilizar uno o varios de los canales internos e, incluso, alternar entre ellos.
- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (**Anexo A**) tendrán derecho a protección, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
 - a. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley; y
 - b. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Política del SSI y el presente Procedimiento, en cumplimiento de la Ley.
- Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:
 - a. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas conforme al protocolo de gestión de comunicaciones internas establecido en el Apartado 5 del presente Procedimiento.
 - b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

- c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d. Informaciones que queden fuera del ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023 (Anexo A).

La protección prevista en la Ley 2/2023 no afectará a las obligaciones que resulten de la protección del secreto profesional de las personas trabajadoras de MARIMÓN ABOGADOS, en su calidad de profesionales de la abogacía, en particular en lo referente a la protección de la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes (“prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado”).

- Las comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, tanto a nivel nacional como supranacional.
- La identidad del informante que comunique una actuación, de las referidas en el ámbito de aplicación recogido en el Anexo A, a través de los canales internos establecidos, tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será revelada a ninguna persona que no sea un miembro autorizado del personal competente para recibir o seguir el tratamiento de la comunicación. También es de aplicación el presente principio a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante.
- Sin perjuicio de lo anterior, los datos de la persona que efectúe la comunicación solo podrán revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades administrativas o en el marco de un proceso judicial, en la medida en que fueren requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación, en particular, para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. Asimismo, se informará al informante antes de revelar su

identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. En todo caso, la cesión de datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal vigente en todo momento.

- MARIMÓN ABOGADOS prohíbe expresamente adoptar ningún tipo de represalia², directa o indirecta, o cualquier tipo de consecuencia negativa, contra la/las persona/s que hubiera/n comunicado a través de los cauces establecidos de los distintos canales del Sistema Interno de Información una actuación de las referidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 (Anexo A).
- El Despacho tomará las medidas adecuadas para garantizar el respeto del derecho a la presunción de inocencia y del derecho al honor de las personas afectadas por la comunicación, así como el derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la normativa, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del Procedimiento.
- En situaciones en las cuales la comunicación afecte a un miembro del Comité del SII, la responsabilidad de su gestión recaerá en los miembros no afectados del Comité del SII. Por otro lado, si la comunicación afecta a la totalidad de los miembros del Comité de SII, la gestión corresponderá a la persona designada para este fin por el Consejo de Administración de MARIMÓN ABOGADOS.

² Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CANALES EXTERNOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2.b) de la Ley 2/2023, se informa que existen canales externos a los que el informante puede dirigirse ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno. De este modo, con carácter adicional, se ponen a disposición de los informantes los diferentes canales externos de comunicación gestionados por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), autoridades u órganos autonómicos correspondientes, dónde las personas interesadas podrán hacer llegar su comunicación, si así lo desean.

- i. Unión Europea: OLAF, Oficina Anti-Fraude:
https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es
- ii. Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI:
Pendiente de creación del canal.
- iii. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:
consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es

Asimismo, se adjunta como **Anexo B**, listado de los canales externos de información disponibles hasta la fecha.

5. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA

Las comunicaciones deben basarse en criterios de proporcionalidad y veracidad y disponer de unos elementos mínimos que permitan iniciar el análisis, siendo necesario, en caso contrario, solicitar ampliación de la información.

En caso de llevarse a cabo una comunicación a través de la propia plataforma o herramienta marimonabogados.integrityline.com en el enlace se delimitan aquellos campos a rellenar con carácter obligatorio (señalizados mediante un asterisco) y aquellos que, siendo de carácter voluntario, permiten dotar al gestor de la comunicación de un mayor nivel de detalle y aportación de información.

De realizarse mediante cualquier otro medio, se recomienda describir el evento de manera detallada, consignando (i) en qué consiste la conducta potencialmente irregular y una breve descripción de los hechos, (ii) las posibles personas implicadas, así como el perfil del informante (empleado/socio/colaborador etc.) y tipo de relación con el Despacho , (iii) la fecha aproximada y lugar del evento; y (iv) el área de actividad afectada, aportando, en su caso, documentos o evidencias de los hechos, etc.

Está permitida la presentación de comunicaciones anónimas si, pese a la garantía de confidencialidad, el informante opta por el anonimato.

El Sistema Interno de Información del Despacho y los cauces establecidos en el presente Procedimiento deben emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, con absoluto desprecio a la verdad, mala fe o abuso de derecho y/o mediante la manipulación u ocultación de pruebas que sustenten lo expuesto en la Información, no estará amparada por las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023, y además supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro del Despacho, pudiendo derivar en medidas disciplinarias, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes.

Cualquier información que se presente será tratada con todas las medidas de confidencialidad. Únicamente podrán conocer del contenido de las informaciones y de los datos personales contenidos: (i) el Comité del SII y quien lo gestione directamente, (ii) el responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias, (iii) el responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, (iv) los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y (v) el delegado de protección de datos (si lo hubiera). De todas formas, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso procedan.

5.1. Recepción

El Comité del SII será el encargado de recibir las comunicaciones formuladas a través de los distintos canales del Sistema Interno de Información, así como cualquier otra comunicación que reciba sobre posibles incumplimientos o hechos irregulares producidos dentro del alcance del presente Procedimiento.

En caso de recibir una comunicación por canales de denuncia que no sean los establecidos o por un miembro del Despacho que no sea miembro del Comité del SII, éste estará obligado a remitirla inmediatamente al Comité del SII y a guardar confidencialidad en relación con la misma. El incumplimiento de esta obligación se considerará una infracción muy grave y dará lugar a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

En aquellos casos en los que la comunicación sea recibida a través de otro medio diferente a la plataforma online marimonabogados.integrityline.com, el Comité del SII procederá a su registro en la propia herramienta soporte, asignándole un código de identificación.

La presentación de la comunicación generará un acuse de recibo, que deberá ser enviado al informante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que, de manera excepcional y justificada, el Comité del SII considere razonablemente que tal acuse de recibo pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.

En el caso en que, tras la revisión inicial de la información recibida se considere que la misma no es suficiente para determinar el alcance de la comunicación, se solicitará al informante que amplíe la información y/o documentación aportada, detallando los aspectos concretos de la información que deban ser ampliados.

En el Sistema Interno de Información, se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes campos:

- a. Fecha de recepción.
- b. Código de identificación.

- c. Actuaciones desarrolladas.
- d. Medidas adoptadas.
- e. Fecha de cierre.

Existe un posible conflicto de interés cuando la objetividad, imparcialidad y/o neutralidad de quien ha de tomar decisiones sobre una comunicación están o pueden estar comprometidas por su relación -personal o profesional- con el informante, con el denunciado, o con los hechos denunciados. En caso de que la comunicación fuera dirigida contra un miembro del Comité del SII o concurriera algún conflicto de interés, el miembro afecto del Comité del SII se abstendrá de intervenir en la tramitación del expediente, previa notificación al Consejo de Administración del Despacho, salvo en lo que procediera a su condición de persona afectada, siendo la instrucción derivada y tramitada por el equipo competente que así designe el Consejo de Administración del Despacho. De concurrir cualquier otro tipo de conflicto de interés, el supuesto de hecho será analizado caso por caso, al objeto de determinar el flujo de instrucción y resolución más adecuado.

5.2. Trámite de admisión

Registrada la comunicación y emitido el acuse de recibo, el Comité del SII comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal que se indican en el **Anexo A**.

Realizado este análisis preliminar, el Comité del SII decidirá, en un plazo no superior a **DIEZ días** hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, entre:

- i. **Admitir a trámite la comunicación:** Se acordará la admisión a trámite cuando la comunicación cumpla con los requisitos formales y materiales descritos en este Procedimiento. Así, la admisión a trámite se reflejará en el expediente, y se comunicará al informante, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones, iniciándose posteriormente la fase de investigación; o bien
- ii. **Inadmitir a trámite la comunicación:** En caso contrario (es decir, si los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, o no se cumpla con los requisitos

formales y materiales descritos en este Procedimiento, -y en particular cuando no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de la Ley de aplicación que se indica en el **Anexo A-**, o la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido dicha información de forma ilícita, o no contenga información nueva y significativa y sea mera reproducción de otra anterior previamente inadmitida o debidamente investigada), la comunicación será inadmitida, y se comunicará al informante, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las informaciones que no procedan a tramitarse serán igualmente registradas en el Sistema Interno de Información, a efectos de iniciar una investigación si se recibiera información adicional que pudiera fundamentar acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de Derecho.

5.3. Instrucción del Expediente: investigación interna

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Llevado a cabo el análisis preliminar, el Comité del SII podrá nombrar a un instructor (o a un equipo instructor) de la investigación, en caso de que lo considere necesario y/o en función de la materia y ámbito concreto afectado por la comunicación, quien reportará al Comité del SII del estado de la investigación.

Se garantizará el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como el derecho de la persona afectada a ser oída en cualquier momento previo a la resolución. Asimismo, se extremará en todo momento la debida confidencialidad de los sujetos implicados y muy especialmente, del informante, protegiendo su identidad para evitar filtraciones.

En ningún caso se concederá el derecho de acceso total al expediente y, en concreto, a la comunicación inicial o a cualesquiera documentos de los que pudiera derivar sospecha o revelación de la identidad del informante. De esta manera, la identidad del informante

sólo será conocida por el Comité del SII y/o por el instructor (o el equipo instructor) que hubiera sido designado y, ocasionalmente, por aquellas otras áreas o sujetos que deban intervenir en la tramitación con motivo de las especialidades de la comunicación. De este modo, salvo aquellas excepciones previstas legalmente, la identidad del informante no se facilitará a ningún tercero.

Se garantizará que la persona afectada por la comunicación tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El Comité del SII y/o el instructor (o el equipo instructor) en caso de designación, podrá realizar cuantas diligencias, pruebas y actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo, el acceso a la documentación, entrevista con el informante y, si se considera necesario, solicitud de información adicional, audiencia con el afectado quién tendrá derecho a ser escuchado, a la presunción de inocencia, al honor, y de que se le informe sobre los hechos por los que está investigado, entrevista con testigos o personas del entorno, realización de auditorías internas específicas y/o contratación de peritos externos.

Cuando el análisis de la información así lo requiera, el Comité del SII podrá requerir, en su caso, la colaboración de otras áreas de la compañía o de terceros si fuera necesario (como, por ejemplo, detectives), pudiendo asimismo solicitar asesoramiento externo y/o con un equipo de investigación externo en el desarrollo de las funciones de instrucción interna de la información, quienes estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad. La solicitud de colaboración deberá ser atendida sin dilación y, en todo caso, en los plazos que en cada caso se señalen por parte del Comité del SII. Se deberá firmar el documento con los colaboradores que en su caso intervengan en la investigación interna.

Todas las personas reflejadas en el alcance del presente Procedimiento deberán colaborar con la instrucción e investigación si así son requeridas. En particular, deberán:

- Comparecer a entrevistas con el Comité del SII o quién éste indique, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas relacionadas con el caso y siempre que no infrinjan su derecho a la intimidad.
- Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formuladas y facilitar todos los documentos que sirvan para acreditar los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y de su contenido.

Si, como consecuencia de los hechos, fuera posible una pérdida de activos, que afecte a cualquier persona física o jurídica, el Comité del SII con acuerdo y visto bueno del Consejo de Administración del Despacho podrá adoptar las medidas necesarias para mitigar o detener dichas pérdidas.

Si hubiera peligro de pérdida o destrucción de pruebas, el Comité del SII se encargará de asegurar las evidencias digitales antes de iniciar la investigación interna.

5.4. Resolución del expediente

Concluidas todas las actuaciones, el Comité del SII **emitirá un informe de investigación** con la siguiente información:

- a. Exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c. Las actuaciones realizadas en la fase de investigación con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan con una propuesta de actuación (hechos acreditados).
- e. Riesgos identificados para el Despacho.

Dicho informe incluirá unas conclusiones por parte del Comité del SII, con alguna de las siguientes decisiones/actuaciones:

- a. **Archivo del expediente**, que será comunicado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- b. **Remisión al órgano competente debidamente designado para la adopción de acuerdo de aplicación de sanciones de conformidad con el régimen disciplinario del Despacho**, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla del Despacho o personal directivo que se considera ha cometido la infracción, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso.

El informe elaborado por el Comité del SII, junto con la propuesta de medidas disciplinarias establecida por el órgano competente debidamente designado, se elevará al Consejo de Administración de MARIMÓN ABOGADOS, quién adoptará la decisión sobre la aplicación de la propuesta de actuación que deberá ser ejecutada.

En caso de que los hechos sean constitutivos de delito, del Despacho pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente, dando traslado a la misma del resultado

de la investigación. En este caso, y a requerimiento de una autoridad judicial, podrá desvelarse la identidad del informante.

El plazo para finalizar las actuaciones de investigación será de un **máximo de TRES meses a contar desde la recepción de la comunicación** o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta otros tres meses adicionales.

6. REGISTRO DE INFORMACIONES

MARIMÓN ABOGADOS contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la normativa aplicable.

El registro no es de carácter público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán en el Sistema Interno de Información durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento y, en caso de que fuese necesario tratar los datos durante más tiempo, estos se conservaran en un entorno diferente al Sistema Interno de Información, con un acceso limitado al personal autorizado.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal,

en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Información.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

MARIMÓN ABOGADOS será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el Sistema Interno de Información. Los datos personales facilitados a través del Sistema Interno de Información serán tratados para la finalidad de recepcionar y analizar las acciones u omisiones reportadas y, en su caso, decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Toda la documentación, información e informes relativos a las Informaciones tramitadas deberán ser objeto de registro por parte del Comité del SII.

La Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece que los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento y, en caso de que fuese necesario tratar los datos durante más tiempo,

estos se conservaran en un entorno diferente al Sistema Interno de Información con un acceso limitado al personal autorizado.

8. APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023 y los sistemas de gestión de Compliance, la Organización tendrá publicada en la página de inicio de su web www.marimon-abogados.com, en sección separada y fácilmente identificable, un acceso directo al Sistema Interno de Información.

Este Procedimiento, una vez aprobado por el Consejo de Administración de MARIMÓN ABOGADOS, entrará en vigor en el momento de su publicación en la referida web, siendo revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

Anexo A

(Extracto) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

“Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del

secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos;*
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;*
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.*

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,*
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y*
- c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada."*

Anexo B

Listado de Canales externos de Información

- Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
(<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.asp>)
- Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia
(<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>).
- Oficina Antifrau de Cataluña
(www.antifrau.cat/es/investigacion/denuncia.html)
- Oficina Andaluza Antifraude
(<https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>).
- Canal de denuncias del portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia (https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias?langId=es_ES).
- Oficina de atención a la ciudadanía de Cantabria
([https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%C3%A9s%20buz%C3%B3n,\(desde%20fuera%20de%20Cantabria](https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%C3%A9s%20buz%C3%B3n,(desde%20fuera%20de%20Cantabria))).
- Canal de denuncias del Gobierno de Aragón
(<https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude#anchor4>).
- Canal de lucha contra la corrupción del Principado de Asturias.
(https://transparencia.asturias.es/detalle/-/categories/1035112?p_r_p_categoryId=1035112&_com_liferay_asset_categories_navi

[gation_web_portlet_AssetCategoriesNavigationPortlet_articleId=2627345&articleId=2627345&title=Canal%20de%20lucha%20contra%20la%20corrupci%C3%B3n&redirect=https%3A%2F%2Ftransparencia.asturias.es%2Fgeneral%2F-%2Fcategories%2F1035112%3Fp_r_p_categoryId%3D1035112](https://www.transparencia.asturias.es/general/Fcategories/F1035112/Fp_r_p_categoryId/3D1035112)).

- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears
(<https://www.oaib.es/denuncias/>).
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
(<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>).